

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA REDUCIR EL PESO DE LAS CARGAS DE MANIPULACIÓN MANUAL, POR PARTE DE LOS TRABAJADORES.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Senadores señores **Allamand**, don Andrés; **García Huidobro**, don Alejandro; **Larraín**, don Hernán, y **Orpis**, don Jaime, que modifica el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual, por parte de los trabajadores, contenido en el **Boletín N° 8511-13-(S)**, sin urgencia.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario del Trabajo, don Francisco Díaz Verdugo, y el señor Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en una Moción de los Senadores señores **Allamand**, don Andrés; **García Huidobro**, don Alejandro; **Larraín**, don Hernán, y **Orpis**, don Jaime y se encuentra sin urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general por 13 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la señora **Pascal**, doña Denise, y los señores **Andrade**; **Barros**; **Boric**; **Campos**; **Carmona**; **Chávez** (en reemplazo del señor Saffirio); **De Mussy**; **Jiménez**; **Melero**; **Monckeberg**, don Cristián; **Monckeberg**, don Nicolás, y **Vallespín**.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto disposiciones que requieran ser aprobadas con quórum calificado, o que revistan el carácter de orgánicas constitucionales.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó a don **Felipe De Mussy Hiriart** como Diputado Informante.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento apunta a rebajar el peso de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores.

1.- Consideraciones preliminares.-

Según señalan los considerandos de la Moción con los cuales los Senadores Allamand, García Huidobro, Larraín y Orpis inician este proyecto, en materia de peso máximo de carga humana, y con la dictación de la Ley N° 20.001, se incorporaron al Código del Trabajo importantes modificaciones en orden a limitar el peso máximo que un trabajador puede cargar manualmente. En efecto, agregan, el artículo 221-H, dispone que: *"Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 50 kilogramos."* Agregando, en los artículos siguientes, que en el caso de los menores de 18 años y las mujeres esa cifra no podrá exceder de 20 kilogramos y en el de las mujeres embarazadas, derechamente, la actividad misma se encuentra prohibida. Con ello Chile daba cumplimiento al Convenio 127 de la OIT, relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador.

Precisan los autores que, a pesar que dicha norma legal entró a regir el 5 de agosto de 2005 y se desarrolló mediante el Reglamento correspondiente, contenido en el Decreto Supremo N° 63, de 2005 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aún persisten en los trabajadores chilenos problemas asociados al síndrome de dolor lumbar, constituyéndose como una causa importante del ausentismo laboral, tanto en nuestro país como en el resto del mundo. Por consiguiente, no les parece suficiente con regular un peso máximo de carga, si no se toman en consideración otras variables y se colocan límites legales asociados a las mismas. En efecto, añaden, el reglamento en su artículo 13 menciona que para evaluar los riesgos asociados a la salud y a las condiciones físicas de los trabajadores se deben tener en consideración criterios asociados a la naturaleza de la carga; al ambiente de trabajo; al esfuerzo físico; y a las exigencias de la actividad.

Expresan, a continuación, que por su parte, en la Guía Técnica para la evaluación y control de los riesgos asociados al manejo o manipulación manual de carga, se encuentra variada información sobre los distintos límites y criterios para definir pesos máximos, en función de una serie de variables, dentro de las cuales recomienda las siguientes:

1.- Tablas de liberty mutual. En este apartado, explica que Snook y Ciriello publicaron un conjunto de tablas que evalúan el levantamiento y descenso de carga en base a un criterio psicofísico, para lo que distinguieron entre hombres y mujeres, según la frecuencia u ocurrencia de la carga y peso máximo, junto a una serie de variables más complejas que les permitieron definir aquellas tareas que resultan más idóneas. En ese contexto, enfatiza que, según estudios realizados en base a dichas tablas, es posible concluir que dos de cada tres casos de dolor lumbar pueden ser prevenidos si una tarea de manejo manual de carga es diseñada para el 75% de las personas que desarrolla dicha labor.

2.- Ecuación NIOSH 2003. El proyecto consigna que el Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional de Estados Unidos (NIOSH) publicó en 1993 una metodología para calcular el límite de Peso Recomendado (LPR) asociado a tareas de levantamiento manual de carga. Dicho instrumento define el peso de la carga que todo trabajador sano puede levantar durante un periodo de tiempo de hasta 8 horas sin incrementar el riesgo de desarrollar dolor lumbar. Añade que tal regulación es, a su vez, fundamento de la Norma ISO 11228-1, de 2003, y de la Norma Europea EN 1005-2, del mismo año, que establecen un límite de 25 kilogramos como constante de carga, lo que protegería de dolor lumbar al 70% de la población laboral femenina y al 95% de la población laboral masculina. En consecuencia, indica que tal instrumento recomienda, en definitiva, el límite de 40 kilogramos en condiciones de incertidumbre acerca de la proporción de trabajadores protegidos, debiendo adoptarse otras medidas para controlar los riesgos, tales como asistencia mecánica, reorganización de los procesos y capacitación y entrenamiento de los trabajadores.

3.- MAC (Manual Handling Assessment Charts). La iniciativa explica que esta metodología fue desarrollada en Inglaterra para ser utilizada por los inspectores de salud y seguridad ocupacional de *Health & Safety Executive* (HSE), para lo que evalúa el riesgo asociado al peso de la carga y la frecuencia de levantamientos, en hombres y mujeres, atendiendo a una multiplicidad de factores tales como la combinación de peso y frecuencia aceptable para determinados porcentajes de la población femenina y masculina.

En ese sentido, la Moción indica que la ley N° 20.001 fijó un peso máximo para los hombres mucho más elevado que el peso sugerido por Norma ISO 11228-1 y la Norma Europea EN 1005-2, ambas de 2003, que plantean un valor de 40 kilos bajo circunstancias excepcionales, y un valor de 25 kilos para proteger al 95% de la población laboral masculina. Con todo, la iniciativa señala que se deben analizar las situaciones particulares que afectan a los trabajadores cuyo esfuerzo físico es intenso, repetitivo y prolongado en el tiempo, particularmente en aquellos casos en que se desarrolla durante toda la jornada de trabajo.

Habida cuenta de las consideraciones reseñadas precedentemente, la iniciativa original consignaba que, con miras a la disminución del peso máximo de carga humana a criterios de razonabilidad que eviten un elevado ausentismo laboral por dolor lumbar, proponía fijar el

peso límite en 38 kilogramos -en lugar del límite de 50 kilogramos actualmente vigente-, en conformidad a los estándares internacionales en esta materia. Además, incorporaba un nuevo criterio legal en función de la periodicidad de la función de carga desarrollada por los trabajadores, en cuyo caso la reiteración de la acción debe producirse al menos una vez cada 30 minutos, con un máximo de 25 kilos. Con miras a ello, proponía una modificación al artículo 221 H del Código del Trabajo, a objeto de rebajar el peso de las cargas de manipulación manual de los trabajadores.

Ambos criterios fueron modificados durante la discusión particular del proyecto en el Senado de la forma que se consigna en el presente Informe.

2. Contenido del proyecto aprobado por el Senado.

El proyecto aprobado por el Senado se contiene en dos artículos permanentes. En el primero, se sustituye en el artículo 211-H del Código del Trabajo, el guarismo “50” por “25”, de forma tal que se fija el peso máximo de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores en 25 kilos.

Por el segundo, se establece que la modificación precedente entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, con el objeto de que los proveedores puedan adecuar sus procesos para hacer frente a dicho cambio legal.

III.- SINTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSION GENERAL

El proyecto en informe fue aprobado en general por vuestra Comisión, en su sesión ordinaria de fecha 12 de abril del año en curso, con el voto favorable (13) de la señora **Pascal**, doña Denise, y de los señores **Andrade; Barros; Boric; Campos; Carmona; Chávez** (en reemplazo del señor Saffirio); **De Mussy; Jiménez; Melero; Monckeberg**, don Cristián; **Monckeberg**, don Nicolás, y **Vallespín**. No hubo votos en contra ni abstenciones.

En el transcurso de su discusión, la Comisión recibió, en su sesión de fecha **12 de abril** del año en curso, primeramente, al señor Senador don **Hernán Larraín Fernández**, uno de los autores de la presente iniciativa legal, quién señaló que este proyecto tiene su origen en la experiencia de los trabajadores molineros, quienes manifestaron que las extensas horas de trabajo y el levantamiento, carga y transporte manual de sacos de granos y harina producían graves consecuencias a la salud, afectando especialmente la espalda.

En Chile, agregó el Senador **Larraín**, el artículo 211-H del Código del Trabajo establece un peso máximo de carga manual de 50 kilos, y que si bien es cierto que se ha incorporado la mecanización en una serie de tareas, aún existen trabajos que se realizan a mano.

En materia internacional, indicó el expositor, existen variados estudios que llevan a determinar que el límite de 50 kilos es elevado, por lo que el proyecto original de los senadores Allamand, García-Huidobro, Larraín y Orpis, determinaba la reducción de la carga máxima a 38 kilos y el establecimiento de un límite de 25 kilos para el caso de que la manipulación sea reiterada y que se produjera dentro de un intervalo de 30 minutos.

Agregó que, en la discusión acaecida en el Senado, se resolvió eliminar dicho intervalo, pues se determinó que el daño a los trabajadores se producía de todas formas sin que la tarea fuese tan repetitiva, y que además el control de la habitualidad de la labor generaba inconvenientes adicionales de fiscalización. Finalmente, agregó el señor Larraín, el Senado aprobó un texto que sólo contemplaba un límite de 25 kilos para todo evento, sin la consideración de la habitualidad, quedando este guarismo dentro de las recomendaciones internacionales en materia de cargas manuales. Es más, recalcó, algunas actividades que implican cargas pesadas ya han adoptado normas internas que van en la misma línea, por ejemplo, el límite de 23 kilos en las maletas que se transportan en los aeropuertos.

Adicionalmente, hizo presente, el Senado incorporó un artículo segundo que establece un período de adaptación, determinando que la entrada en vigencia de la nueva limitación se hará efectiva transcurrido un año desde la fecha de publicación de la ley.

En dicha oportunidad, el señor Francisco **Del Río** Correa, asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, manifestó que el Ejecutivo está de acuerdo con la redacción final de la iniciativa, que incluye la limitación de 25 kilos en materia de carga manual, opinión que fue compartida por la señora y los señores Diputados presentes en la sesión.

Ante una consulta formulada por algunos señores Diputados, el Senador Larraín indicó que los conceptos “inevitable” y “ayuda mecánica” contenidos en la moción en análisis están definidos por el manual o la ayuda técnica que edita la Comisión Ergonómica Nacional. Asimismo, señaló, las mutualidades se preocupan de que la interpretación de dichos conceptos sea beneficiosa para los trabajadores para los efectos de evitar accidentes.

En su sesión de fecha **19 de abril** del año en curso, la Comisión recibió en audiencia al señor **Mario Sandoval Martínez**, Presidente de la Comisión Ergonómica Nacional; al señor **Marco Silva Sandoval**, Jefe del Departamento Jurídico del Instituto de Seguridad Laboral (ISL), acompañado del señor **Adolfo Campusano Vega**, Jefe del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales; al señor **Ernesto Evans Espiñeira**, Presidente de la Asociación de Mutuales A.G., acompañado de la señora **María Inés Pino Quivira**, Subgerente de Salud; y el señor **Rodrigo Pinto Retamal**, Ergónomo.

El señor **Sandoval**, Presidente de la Comisión Ergonómica Nacional, indicó que las normas internacionales coinciden en establecer las 50 libras, equivalente a unos (22,67 kilos), como peso máximo de cargas manuales bajo condiciones ideales, es decir, cuando la carga se levanta con buen agarre, con dimensiones manejables, cuando se trabaja con contenidos estables, cuando el levantamiento se realiza con una frecuencia mínima, etcétera.

Desde el punto de vista médico, agregó el señor Sandoval, el exceso de peso de las cargas manuales es la causa de un 20% del ausentismo laboral industrial a nivel internacional, en atención a trabajadores afectados por lumbago, lo cual genera altos costos económicos vinculados a los días laborales perdidos. Asimismo, el expositor afirmó que el daño producido por el exceso de carga es acumulativo, no pudiéndose revertir el daño causado a la columna de trabajadores expuestos a pesos por sobre el límite sugerido.

En este sentido, el expositor manifestó estar de acuerdo con la reducción de peso máximo de carga manual consagrado en el Código del Trabajo, sugiriendo una disminución equivalente a las 50 libras consagradas a nivel internacional, es decir, 23 kilos.

Agregó el señor **Sandoval**, respondiendo consultas de los señores De Mussy, Monckeberg, don Nicolás, y Melero, que por sobre el límite de las 50 libras, se recomienda no hacer excepciones, pues el daño a la columna es acumulativo. En estos casos, añadió, los trabajadores debiesen tener acceso a la correspondiente tecnología que ayude en la concreción de una determinada tarea pesada. Por otra parte, indicó que desde el punto de vista de la Comisión que preside, el límite de 50 kilos que contempla la actual legislación es una aberración en términos técnicos, lo cual se ha planteado en varias ocasiones a las autoridades sin mayor éxito. Finalmente, afirmó que existen importantes estudios que determinan la relación entre exceso de peso y lumbagos, sin embargo, recordó que dicha dolencia también se produce por otros efectos, como por ejemplo, el descuido y las formas como se levanta la carga, aunque no sean pesadas.

A continuación, el señor **Campusano**, Jefe del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales del ISL, se refirió a los distintos métodos de medición de la carga manual, advirtiendo que el proyecto de ley sólo se refiere a lo que se considera como levantamiento de carga, sin embargo, nada dice acerca de los movimientos de arrastre o empuje.

Al respecto, señaló que los 50 kilos que considera la legislación nacional como límite, se encuentra por sobre las recomendaciones internacionales de carga manual, sugiriendo modificar el actual artículo 211-H para fijar un límite de 25 kilos para hombres, o bien, utilizar 20 kilos de forma transversal, para hombres y mujeres que, si bien es cierto, se encuentra recogido en la letra J de dicho artículo 211, respecto de las mujeres y los menores de 18 años, ello fue determinado considerando el límite de 50 kilos para hombres.

A continuación, el señor **Evans**, Presidente de la Asociación de Mutuales A.G., manifestó que, a pesar de las evidentes falencias de la normativa actual, ha existido en nuestro país una disminución de las lesiones lumbares en atención a las formas de difusión que las propias mutualidades han generado para los efectos de prevenir este tipo de lesiones. En este contexto, celebró que el proyecto de ley determine una disminución en el peso máximo de carga manual, lo cual va en línea con aquello que las mutualidades han comprendido y difundido entre los trabajadores.

Por su parte, el señor **Pinto**, Ergónomo de la Asociación de Mutualidades, recordó que el lumbago y las enfermedades de la columna responden a una multiplicidad de factores, no sólo al peso de la carga. Al respecto, indicó que se considera como “carga” cualquier objeto (o ser vivo) que se requiere mover utilizando fuerza humana, cuyo peso supere los 3 kilogramos.

En este contexto, se refirió a los distintos enfoques ergonómicos que existen para determinar el peso máximo permitido vinculado a la prevención del dolor lumbar: biomecánico, fisiológico y psicofísico. Al respecto, indicó que no resulta suficiente determinar un peso máximo de “levantamiento de peso” para evitar lesiones, pues dicho límite se considera sólo en circunstancias ideales, y usualmente ligado al levantamiento y no al transporte manual de cargas. Adicionalmente, el expositor indicó que el proyecto de ley no se hace cargo del manejo manual de pacientes, animales o seres vivos.

Adicionalmente, el expositor destacó la importancia de la Guía Técnica de Manejo Manual de Carga (MMC), la cual corresponde al reglamento de la ley N° 20.001 (regula el peso máximo de la carga humana), el cual tiene por objeto asistir principalmente a los profesionales de la prevención de riesgos y salud ocupacional y a representantes de comités paritarios de higiene y seguridad, en sus iniciativas de identificación, evaluación y control de los riesgos asociados al MMC.

A modo de conclusión, el señor **Pinto** indicó que la reducción del peso máximo legal permitido para la población laboral de «50 Kg» a «25 Kg», no resuelve el problema de base, considerando que el problema no es exclusivo del peso manipulado. Este peso máximo según estudios psicofísicos permite proteger a un 70% de la población femenina y un 90% de la población laboral masculina en condiciones ideales y es exclusivo para tareas de levantamiento y descenso de materiales.

Asimismo, el expositor recomendó actualizar la Guía Técnica de Manejo Manual de Carga, la cual ya tiene 8 años de existencia, haciéndose cargo de los métodos de identificación y evaluación que correspondan según el conocimiento de Ergonomía generado en Chile en los últimos años. Lo anterior, con el objetivo de que este documento técnico permita definir los límites de peso según las condiciones particulares de cada caso.

Finalmente, el señor **Pinto**, ante una consulta sobre la forma de calcular el límite de peso en los casos de empuje y arrastre, explicó que existe un método técnico de medición para determinar la fuerza inicial necesaria para hacer andar el carro que carga los materiales. Esta fuerza inicial, concluyó, en el caso del empuje y arrastre, es aquella que debe estar dentro de los parámetros psicofísicos aceptables.

En su sesión de fecha **3 de mayo** recién pasado, y continuando con el estudio de la presente iniciativa legal, la Comisión recibió en audiencia a la señora **Muriel Sciaraffia Giglio**, Abogada de la Cámara Chilena de la Construcción; al señor **Juan Enrique Ojeda Rosas**, Presidente de la Asociación de Molineros de Centro; y al señor **Eduardo Cerda Díaz**, Académico e Investigador responsable del Laboratorio de Ergonomía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

La señora **Sciaraffia** manifestó que el proyecto de ley va en la dirección correcta, en cuanto busca resguardar la salud de los trabajadores que desarrollan labores de manejo manual. No obstante, originalmente, el proyecto distinguía entre carga frecuente y carga esporádica, permitiendo que esta última alcanzara los 38 kilos. Actualmente, el proyecto no distingue y fija una carga máxima de manipulación manual en 25 kilos.

Al respecto, estimó que resulta absolutamente necesario, para determinar una carga máxima de manipulación manual, contar con estudios chilenos que evalúen las probabilidades de que un individuo en la ejecución de una cierta tarea se vea afectado por una sobrecarga osteomuscular, considerando nuestra realidad, antropometría, capacidades fisiológicas y aeróbicas, y nuestra cultura de alimentación y ejercicio. Indicó que estos estudios hoy no existen y sólo se advierten estudios extranjeros tales como las tablas de Snook y Ciriello; el Método NIOSH; y el Manual Handling Assessment Charts (MAC).

Finalmente, la expositora estimó que si la intención del legislador es minimizar el manejo manual y propender a la mecanización de los procesos, se logrará disminuir la exposición de los trabajadores a la sobrecarga osteomuscular.

Por su parte, el señor **Ojeda**, Presidente de la Asociación de Molineros de Centro, manifestó estar de acuerdo con la modificación introducida por el Senado en relación a fijar el límite de peso máximo en la cantidad de 25 kilogramos, sin excepción, esto es, que dicho límite no se encuentre sujeto a los intervalos de tiempo, como propuso la moción original.

Adicionalmente, en relación a la entrada en vigencia diferida de 1 año que contempla el proyecto de ley, el señor expositor sugirió incluir una disposición transitoria que establezca un plazo adicional de 3 meses, con el objeto de permitir que la industria pueda liquidar sus stocks y que la aplicación de la ley se extienda en forma obligatoria a los productos importados.

Por su parte, el señor **Cerda**, Académico del Laboratorio de Ergonomía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en relación al peso, indicó que la carga propuesta de 25 Kg. cuenta con un respaldo científico-técnico. Este respaldo se fundamenta en la conocida evidencia científica, basada en estudios específicos asociados a las consideraciones de criterios biomecánicos, fisiológicos y psicofísicos. Asimismo, recordó que el límite de 25 Kg. cubre 3 de los 5 tipos de manipulación: elevación, transporte y depósito. Respecto a los otros dos tipos de manipulación: empuje y arrastre, la determinación del peso máximo debe estar asociado a la condición de variables de frecuencia, distancia y altura de elementos de sujeción de los carros. Agregó que, para la determinación de los límites de peso, tratándose de empuje y arrastre, se debería incluir una remisión a la guía técnica para la Identificación de Factores de Riesgo de Trastornos Musculoesqueléticos de Extremidad Superior (D.S nº 594 art. 110 y Norma Técnica Relacionada).

Adicionalmente, el señor **Cerda** recordó que para los efectos de evitar lesiones, el peso máximo recomendado se entiende seguro para el trabajador en la medida en que el peso se manipule en condiciones ideales considerando las siguientes variables: frecuencia; características ambientales: iluminación y temperatura; características del entorno: condiciones de suelo, presencia de obstáculos, desniveles, otros; sistemas de agarre; distancia horizontales de manipulación; alturas verticales de manipulación; ángulos de manipulación; posturas-técnicas de manipulación; y peso recomendado.

A continuación, y para los efectos de determinar los niveles de riesgo de un trabajador, el señor **Cerda** reiteró que no basta establecer un determinado peso máximo sino que es necesario atender los aspectos técnicos señalados anteriormente y establecer distintos niveles de análisis en la determinación del riesgo. En este contexto, el expositor planteó seguir la experiencia de implementación de la Norma Técnica para la Identificación de Factores de Riesgo de Trastornos Musculoesqueléticos de Extremidad Superior (D.S nº 594 art. 110 y Norma Técnica Relacionada).

IV.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE EL SENADO CALIFICÓ COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El Senado no calificó como normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado ninguno de los preceptos contenidos en el proyecto en informe. Igual criterio adoptó esta Comisión.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto no contiene nomas que requieran su estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VI.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISION.

No existen disposiciones en tal situación.

VII.- ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS EN LA DISCUSION EN PARTICULAR.

En la misma sesión celebrada con esta fecha, la Comisión sometió a discusión particular el proyecto en Informe, ocasión en la cual la señora Pascal, doña Denise, y los señores Andrade; Barros; Boric; Carmona; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Nicolás, y Vallespín presentaron indicación para sustituir su artículo 1° y agregar un artículo 2° nuevo, pasando el artículo segundo propuesto por el Senado a ser tercero, del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 211-H del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos; esta carga se verá modificada en la medida que existan otros factores agravantes, en cuyo caso, la manipulación deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el DS 63, de 2005, de la Subsecretaría de Previsión Social, y en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.”.

Artículo 2°.- Reemplácese en el artículo 211-J, el guarismo “20” por “15”.

-- Puesta en votación, fue aprobada por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la señora Pascal, doña Denise, y los señores Andrade; Barros; Boric; Carmona; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Nicolás; y Vallespín.).

-- Con la misma votación y por la misma señora Diputada y los mismos señores Diputados, fue aprobado el artículo 2° propuesto por el Senado y que ha pasado a ser 3° del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Las modificaciones introducidas al Código del Trabajo por los artículos 1° y 2° de la presente ley entrarán en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.”.

VIII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 211-H del Código del Trabajo, por el siguiente:

Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos; esta carga se verá modificada en la medida que existan otros factores agravantes, en cuyo caso, la manipulación deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el DS 63, de 2005, de la Subsecretaría de Previsión Social, y en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.”.”.

Artículo 2º.- Reemplácese en el artículo 211-J, el guarismo “20” por “15”.”.

Artículo 3º.- La modificación introducida en el Código del Trabajo por los artículos 1º y 2º de la presente ley entrará vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.”.

**SE DESIGNÓ COMO INFORMANTE AL SEÑOR
DIPUTADO DON FELIPE DE MUSSY HIRIART.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de Mayo de 2016.

Acordado en sesiones de fechas 12 y 19 de abril, y 3 y 17 de mayo del presente año, con asistencia de la Diputada señora Pascal, doña Denise, y de los Diputados señores Andrade; Barros; Boric; Campos; Carmona; De Mussy; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Saffirio y Vallespín.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión